

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Mayo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se adopta el Manual Gráfico del Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El numeral 12 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, consagra como principio rector de la actividad turística la "Accesibilidad universal", en virtud del cual, "es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones".

Adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 2068 de 2020, establece que:

" ARTÍCULO 13. SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad.

El sello será renovable cada año a petición del prestador del servicio turístico, mediante el canal virtual que para ese fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta entidad en colaboración con las entidades territoriales podrá hacer visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e Inclusión universal.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia."

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 468 de 2021 que reglamenta el Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal, estableciendo las condiciones para reconocer el derecho a su uso y adicionó la Sección 4 al Capítulo 9 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. El mencionado Decreto 468 de 2021, establece las condiciones de uso del sello y dispone que "La utilización del Sello deberá cumplir con el Manual Gráfico que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". En ese sentido, el artículo 2.2.1.9.4.16. del Decreto en mención señala que "para la utilización del Sello, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptará un manual gráfico y de uso del sello de carácter obligatorio" e indica los aspectos mínimos que este manual debe contener.

A la vez, el numeral 4 del artículo 2.2.1.9.4.13 del Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con la certificación e informe del otorgamiento del derecho de uso del Sello prevé que "(...) La solicitud de prórroga debe realizarse virtualmente mediante la plataforma de calidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", por lo que es necesario brindar lineamientos generales respecto a la solicitud de prórroga a través de medios virtuales, en materia de accesibilidad turística en la etapa de renovación de la certificación.

Por otra parte, el parágrafo del artículo 2.2.1.9.4.5. del Decreto 1074 de 2015 establece que "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que serán objeto de certificación para la obtención del sello".

Por otro lado, el artículo 2.2.4.9.2.2. del Decreto 1074 de 2015 estableció el programa turismo accesible, a través del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promueve acciones de sensibilización, capacitación, articulación interinstitucional y mejoramiento de la calidad para que los prestadores de servicios turísticos y los destinos turísticos adecúen los entornos, productos y servicios bajo los principios de la accesibilidad universal, con el fin de permitir el acceso, uso y disfrute a todos los turistas, independiente de sus capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

De esta manera, existe la necesidad de adoptar el manual en el que se establece con claridad los requisitos y condiciones para el uso de la marca y del Sello de Accesibilidad e Inclusión Universal, estableciendo su grafía, lo cual permitirá que el uso del Sello y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de los usuarios autorizados, sea cumpliendo con las condiciones y características previstas en el Manual, lo que permitirá que el sello y su imagen se conviertan en una herramienta informativa y comercial idónea para diferenciar aquellos servicios y productos que ofrezcan condiciones de accesibilidad e inclusión universal, con el objetivo de garantizar la igualdad de acceso y disfrute del turismo por parte de la más amplia gama de personas de todas las edades, condiciones físicas y mentales.

Aunado a lo anterior, se hace necesario brindar lineamientos generales respecto a la solicitud de prórroga a través de medios virtuales, las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que serán objeto de certificación y establecer el alcance de los sectores para la autorización a los organismos de evaluación de la conformidad, para el otorgamiento del derecho de uso del Sello.

El alcance del proyecto normativo pretende cobijar a los prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el Sello, así como a los organismos de evaluación de la conformidad.

La finalidad va dirigida a dar cumplimiento al artículo 13 de la Constitución Política, relacionado con la protección especial que se le debe brindar a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y por ende el artículo 13 de la Ley 2068 de 2020.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del proyecto normativo es a nivel nacional y va dirigido a los prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo, áreas y atractivos turísticos que deseen certificarse y portar el Sello, así como a los organismos de evaluación de la conformidad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo se soporta en la competencia contenida en las siguientes normas:

• Artículo 13 de la Ley 2068 de 2020

" ARTÍCULO 13. SELLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN UNIVERSAL. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que Incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad.

El sello será renovable cada año a petición del prestador del servicio turístico, mediante el canal virtual que para ese fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta entidad en colaboración con las entidades territoriales podrá hacer visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e Inclusión universal.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia."

Artículo 2.2.1.9.4.16 de Decreto 468 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015

"Artículo 2.2.1.9.4.16. Manual gráfico y de uso del sello. Para la utilización del Sello, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptará un manual gráfico y de uso del sello de carácter obligatorio que contenga como mínimo:

- 1 Concepto del Sello.
- 2 Descripción del Sello.
- 3 Tipografías.
- 4 Color y versiones de color.
- 5 Plano mecánico.
- 6 Área de seguridad.
- 7 Aplicación sobre fondos.
- 8 Usos indebidos.
- 9 Forma como debe exhibirse el Sello."
 - Numeral 4 del artículo 2.2.1.9.4.13 de Decreto 468 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015

"Artículo 2.2.1.9.4.13. Certificación e informe del otorgamiento del derecho de uso del Sello. El otorgamiento del derecho de uso se materializará a través de la certificación y el acta o informe de la decisión que indicará las condiciones de uso del Sello, así:
(...)

- 4.- El período de otorgamiento del uso del Sello no podrá ser superior a un (1) año. (...) La solicitud de prórroga debe realizarse virtualmente mediante la plataforma de calidad que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 - Parágrafo del artículo 2.2.1.9.4.5. de Decreto 468 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015

"Artículo 2.2.1.9.4.5. Cumplimiento de la legislación. (...)

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que serán objeto de certificación para la obtención del sello."

Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003

"Artículo 2. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales: (...)

30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 13 de la Ley 2068 de 2020 se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones, al igual que el Decreto 468 de 2021.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo desarrolla los contenidos del Decreto 468 de 2021, sin efectuar derogatorias.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no contempla el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)		
N/A		
ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A	
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o	N/A	

Aprobó:

de importancia)

Julián Alberto Trujillo Marín Jefe Oficina Asesora Jurídica

Giovani Bataglin Suarez Burgos Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo (E)